Gaceta Municipal No.17 | Año2 Abril



20 23

Directorio

Presidente Municipal Jorge Enrique Magaña Valencia

Síndico Municipal
Sara Nallely Mata Partida
Secretario del Ayuntamiento
Nestor Obed Martínez García

Regidores

Rigoberto Pérez Valeriano • María Fernanda Díaz Novoa
Daniel Gujarro Díaz • Noralba Mendoza Mendoza
María del Carmen Contreras Contreras • Miguel Martínez López
María Esther Anaya Zepeda • Martín Macías Santillán
María Rita Novoa Elizondo







Gobierno Municipal

www.mazamitla.gob.mx

gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE MAZAMITLA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de Orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del Municipio de Mazamitla, Jalisco. Se expide de conformidad con las facultades otorgadas en los Artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 90, 91, 99, y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los artículos 25 fracciones XII, XXXII, XXXIX, 92 fracción XXVIII, 121, 27 fracción VII, 36 fracción I, 171 fracción II.

Capítulo segundo Objeto del Reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son objetivos de este Reglamento:

I. Integrar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción.

Gobierno Municipal



- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional.
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal.
- ٧. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los Sistemas Nacionales y Estatales.
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción. su Comité y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal.
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Mazamitla, Jalisco establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de Ética.
- Χ. Establecer las bases de coordinación entre el sistema municipal anticorrupción y el de fiscalización municipal. Y,
- Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el XI. suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Ι. Comité. Se refiere al Comité Coordinador como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal.
- II. Comité de Participación. Se refiere al Comité de Participación Social Municipal como la instancia colegiada del Sistema Municipal Anticorrupción, el cual contará con las facultades que establece este Reglamento.
- III. Entes públicos. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- IV. Ley General. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. Ley de Responsabilidades. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.



- VI. Ley de Sistema. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- VII. Órgano Interno de Control. Contraloría Ciudadana del Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- VIII. Plataforma Digital Municipal. La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en el presente Reglamento.
- IX. Secretario Técnico. Titular de la Secretaría Ejecutiva, Secretario Técnico del Comité Coordinador y Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva.
- Χ. Sistema Municipal. El Sistema Municipal Anticorrupción. Y,
- XI. Sistema de Fiscalización. Sistema Municipal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos establecidos con el fin de vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos públicos municipales con vistas a la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 5. Son sujetos del presente Reglamento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo tercero Principios que rigen el servicio público

Artículo 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

www.mazamitla.gob.mx







Capítulo primero Del objeto e integración del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley general y Ley de responsabilidades señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control, Revisión y Evaluación Municipal, en todas las áreas administrativas del Municipio.

Artículo 8. El Sistema Municipal se integra por:

I. El Comité.

PUEBP MÁGICO

- II. El Comité de Partición.
- III. Secretaria Ejecutiva. Y,
- IV. Sistema Municipal de Fiscalización.

Capítulo segundo **Del Comité**

Artículo 9. El Comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 10. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual.
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.
- III. Aprobar y promover la política municipal en la materia y el Programa Municipal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.





- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales y al Programa Municipal Anticorrupción.
- VI. Requerir información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento de la política Municipal, del Programa Municipal Anticorrupción, y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité, derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento.
- X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen.
- XI. Fungir como comité de ética y conducta definiendo las políticas de integridad, ética, conducta y conflicto de intereses; interpretar las políticas referidas; administrar líneas de denuncia de actos contrarios a la ética institucional; investigar las transgresiones a la integridad; y en general; vigilar que los principios y valores éticos institucionales sean conocidos, asumidos y compartidos por todos los servidores públicos de la administración pública a fin de incentivar el compromiso, vocación de servicio y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- XII. Revisar y validar el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- XIII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los



(382) 53 801 49 (382) 53 806 00

gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx

www.mazamitla.gob.mx



diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales.

- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento.
- XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.
- XVI. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control encargado de la prevención, disuasión, detección, corrección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Municipal que se tengan para tal fin.
- XVII. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional, e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.
- XVIII. Recibir y atender las solicitudes de exhortos públicos por parte del Comité de Participación, cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, que tenga por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate; de conformidad con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción.
- XIX. Recibir y atender los exhortos públicos emitidos por la Comisión Ejecutiva a través del Secretario Técnico, así como remitir la información, resultados de la atención de los mismos; de conformidad con procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción. Y,
- XX. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11. Son integrantes del Comité:

- I. Un representante del Comité de Participación, quien lo presidirá.
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción.
- III. El Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Municipio de Mazamitla. Jalisco.
- V. Un representante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. Un representante de universidad pública. Y,

www.mazamitla.gob.mx

gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx

Portal 5 de Mayo No. 4



VII. Un representante de universidad privada.

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares.

La duración en cargo de los representantes señalados en las fracciones I, V, VI y VII será de un año la cual será rotativa.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y IV durarán en el cargo tres años.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones V, VI y VII será de conformidad con el procedimiento señalado en el sistema municipal anticorrupción.

Artículo 12. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal del Comité correspondientes.
- II. Representar al Comité.
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva. IV.
- V. Informar a los integrantes del Comité sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones.
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del
- VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción. Y,
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité.

Artículo 14. Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité.
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité.
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité.
- Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la V. corrupción.
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité. Y,
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité.



Mazamitla, Jalisco (382) 53 801 49 (382) 53 806 00



gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx www.mazamitla.gob.mx

Artículo 15. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos Internos de Control, a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo tercero Del Comité de Participación Social Municipal

Artículo 17. El Comité de Participación tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

Artículo 18. El Comité de Participación estará integrado por cinco ciudadanos del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el Ayuntamiento, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal,



local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación serán nombrados conforme al procedimiento establecido en el Sistema Municipal.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Participación se rotarán anualmente la representación ante el Comité, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Las ausencias de los demás representantes se regirán por las normas establecidas en su reglamento interior.

Artículo 22. El Comité de Participación se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El Comité de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

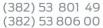
- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa de trabajo anual.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- IV. Participar con la Secretaría Ejecutiva en términos de este Reglamento.
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal.

Gobierno Municipal 2021 - 2024



- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, sobre la política Municipal, las políticas integrales y el Programa Municipal Anticorrupción.
- VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, para su consideración:
 - a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Municipal.
 - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento.
 - d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
- Χ. Opinar o proponer, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen las instancias que conforman el Sistema Municipal.
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.
- Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las XII. peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Mazamitla, Jalisco, así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité.
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité.
- XV. Proponer al Comité, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones.
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal. Y,

Gobierno Municipal





XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Representar a dicho Comité de Participación ante el Comité.
- III. Preparar el orden de los temas a tratar. Y,
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Comité.

Artículo 25. El Comité de Participación podrá solicitar al Comité la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo cuarto De la Secretaría Ejecutiva

Sección I. De su organización y funcionamiento

Artículo 26. De conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá ser un Organismo Público Descentralizado Municipal no sectorizado con patrimonio y presupuesto propio, y con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión.

La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en el Municipio de Mazamitla, Jalisco. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

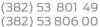
Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva para el eficiente desempeño de sus atribuciones contará con:

- Ι. Órgano Interno de Control.
- II. Órgano de Gobierno. Y,
- III. Secretario Técnico.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuya designación del titular y funcionamiento del mismo se encuentra regulado en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.









Las atribuciones del Órgano Interno de Control estarán definidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno que estará integrado por los miembros del Comité y será presidido por el Presidente del Comité de Participación, el cual para su funcionamiento se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones previstas en su reglamentación interior.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría de votos al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Sección II. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico. Y.
- El Comité de Participación, con excepción del miembro que funja en ese II. momento como Presidente del mismo.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones, por lo que elaborará las propuestas que se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva funcionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Sección III. Del Secretario Técnico

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva contará como parte de su estructura con un Secretario Técnico, la cual para su nombramiento y remoción, requisitos para su designación, y funciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo primero



www.mazamitla.gob.mx

gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx



Del objeto del Programa

Artículo 35. El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

Capítulo segundo Del contenido del Programa

Artículo 36. Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité aprobará el Programa Municipal Anticorrupción.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, mismo que contendrá:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas).
- La política pública en materia del sistema municipal anticorrupción. 11.
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses.
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva.
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental.
- VI. Identificación y evaluación de riesgos.
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta.
- Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia VIII. de corrupción.
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas.
- Χ. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción.
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa.
- XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados. Y.
- XIII. La Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.



Artículo 37. El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva, aprobado por el Comité, validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 38. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo único De su integración y funcionamiento

Artículo 39. El Sistema de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos necesarios para el control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos, así como para facilitar la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Contraloría del Estado de Jalisco.

En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales. Podrá asistir a las sesiones del Sistema Estatal de Fiscalización a convocatoria de éste, en el que sólo tendrá derecho a voz su participación.

Así también aplicará las normas en la materia de fiscalización emitidas por:

- La Auditoría Superior de la Federación.
- Ш La Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Y.
- La Contraloría del Estado de Jalisco. III.

Artículo 40. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior el Órgano Interno de Control deberá:

- I. Crear el sistema de control interno municipal que coadyuve a la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal.
- II. Promover o diseñar la creación de un sistema de información y comunicación que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación con el Estado, así como celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de plataformas

Gobierno Municipal

Portal 5 de Mayo No. 4

gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx www.mazamitla.gob.mx

- informáticas en materia de fiscalización conectada con la Plataforma Digital Nacional.
- III. Informar al Comité sobre los avances en la fiscalización de recursos federales, estatales y municipales.

El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización a que se refiere la fracción II, contemplará al menos, un programa anual de auditoría municipal.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité.

Los informes y bases de datos deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

- I. Titular del Órgano Interno de Control, quién lo presidirá.
- Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva. Ш
- Titular del Órgano Interno de Control del DIF Municipal. III.
- IV. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de las Mujeres de Mazamitla, Jalisco.
- Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal Contra las V. Adicciones.
- VI. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de la Juventud.
- VII. Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte.

Dichos integrantes del sistema conformarán el Comité Rector que será presidido por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 42. El Sistema de Fiscalización ejecutará las siguientes funciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia.
- El diseño y aprobación de instrumentos y mecanismos para la vigilancia, control II. y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y el actuar de los servidores públicos.
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos se genere en dichas materias.
- IV. Tener la representación del sistema municipal de fiscalización ante el Comité Estatal de Fiscalización.
- Implementación de estrategias de capacitación para el personal del sistema de V. fiscalización.

Artículo 43. Para el ejercicio de las funciones del sistema de fiscalización se deberán aplicar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas

(382) 53 806 00



gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx www.mazamitla.gob.mx

homologadas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la cuales son obligatorias, siendo emitidas por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación.
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Y,
- III. La Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 44. El sistema de fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, derivado de las reglas específicas contenidas en el código de ética y demás lineamientos de conducta que permita incrementar la calidad del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 45. Los integrantes del sistema de fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción. Y,
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva.
- II. El fortalecimiento institucional.
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo v transparencia.
- Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos. Y, IV.
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Sistema de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en el presente Reglamento y demás

Gobierno Municipal



legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría y en caso de empate quién lo presida tendrá voto de calidad.

TÍTULO QUINTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL MUNICIPAL

Capítulo único

Artículo 48. El Comité, atendiendo la opinión del Comité de Participación, emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Municipal que permitan acceder a la información municipal. Para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes respectivas y el presente reglamento, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 49. La plataforma Digital Municipal estará conformada por la información que a ellas incorporen las autoridades integrantes del Sistema Municipal y contarán con los subsistemas que resulten pertinentes para su mejor desempeño, de conformidad con lo que establezca el Comité a propuesta del Comité de Participación. Dicha Plataforma estará a cargo de la dependencia encargada de administrar los sistemas e informática del Gobierno Municipal de Mazamitla, Jalisco.

Artículo 50. El Sistema Municipal promoverá la publicación de la información en la Plataforma Digital Municipal en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 51. La plataforma Digital Municipal del Sistema Municipal contendrá la información que a ella incorporen las instancias que lo integran del Sistema Municipal y contará, al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

Ι. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema Municipal de Servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

TÍTULO SEXTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Capítulo único De las recomendaciones

Artículo 52. Las recomendaciones que emita el Comité del Sistema Municipal a los Entes Públicos obligados, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el sistema municipal anticorrupción.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 53. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité, por ende, es información pública.

Artículo 54. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los

Gobierno Municipal 2021 - 2024



informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Junta de Ayuntamiento No. 20 del Gobierno Municipal de Mazamitla 2021-2024, celebrada el 39 de marzo de 2023.

Artículo segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o por cualquier medio electrónico de que disponga el municipio.

Artículo tercero. Se tendrá un periodo de 90 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

Artículo cuarto. Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Artículo quinto. Se expedirá el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en un periodo de 45 días a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

Artículo sexto. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta, el Reglamento del Sistema de Profesionalización para los Servidores Públicos, y el Sistema de Control Interno, en un término de 90 días.

Artículo séptimo. Una vez integrado el Comité de Participación Social, rendirá protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.

> ARQ. JORGE ENRIQUE MAGAÑA VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL

www.mazamitla.gob.mx









Gobierno Municipal

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único Del objeto y definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la Estructura Orgánica y las bases de organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control y es de observancia general en la Administración Pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio. Se expide con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo, Capítulo II Artículos, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio.** El Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- II. **Ayuntamiento.** El Órgano Colegiado del Gobierno del Municipio de Mazamitla, Estado de Jalisco, de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y nueve regidores, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Jalisco.
- III. Presidente. El Presidente Municipal Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
- IV. **Contraloría.** El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos municipales.
- V. **Administración Pública.** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

25



gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx www.mazamitla.gob.mx

- VI. **Dependencias.** Las dependencias administrativas que integran la administración pública municipal.
- VII. Contralor. Titular del Órgano de Control Interno.
- VIII. **ESFE.** Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Jalisco.
- IX. Secretaría. Secretaría de la Contraloría del Estado de Jalisco.
- X. **ASEJ.** Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- XI. **Ley General.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. **Ley Estatal.** Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- XIII. **Paramunicipales.** Direcciones, jefaturas y las demás entidades que designe el presidente municipal dentro de sus facultades.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual deberá ser congruente con los programas de las dependencias.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos, procedimientos, autos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, cuando así proceda.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Capítulo único De las atribuciones y delegación de facultades

Artículo 6. El Órgano Interno de Control de la administración pública centralizada que conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes estatales, Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas que de éste se deriven, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, circulares y oficios emitidos por el Presidente Municipal para el logro de sus objetivos y prioridades; así como, para cumplir la función de la Contraloría y la relativa a la Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos Municipales.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

26



gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx www.mazamitla.gob.mx

Artículo 7. Corresponde al Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control, Revisión y Evaluación Municipal, en todas las áreas administrativas del Municipio.
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- III. Formular, aprobar y aplicar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control.
- IV. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones, verificaciones o cualquier otro medio de revisión.
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con la Administración Pública Municipal.
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento.
- X. Participar en la Entrega-Recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos de la normatividad aplicable.
- XI. Verificar en que los ingresos municipales se enteren a la Hacienda Municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables, asimismo, que los egresos municipales se apliquen de igual forma conforme a dichos procedimientos y disposiciones.
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- XIII. Vigilar y participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características e identificación y destino de los mismos.
- XIV. Emitir las políticas y lineamientos para la ejecución, evaluación y apoyo técnico del Programa de Simplificación y Modernización de la Administración Pública Municipal.
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de fiscalización, respecto de las diversas dependencias y entidades.





- XVI. Vigilar el cumplimiento de las dependencias y entidades de la administración pública de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.
- XVII. Iniciar, tramitar y concluir hasta el proyecto de resolución para determinar la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, conforme a la normatividad aplicable.
- XVIII. Instruir y tramitar de oficio o a petición de parte, en cada una de sus etapas procesales. procedimientos administrativos disciplinarios responsabilidad administrativa, patrimonial, y resarcitorios, ejecutando y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás normatividades aplicables, asimismo, turnará la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito.
- XIX. Emplear medidas de apremio permitidas por las leves y reglamentos aplicables. cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- XX. Fincar pliegos preventivos y definitivos de responsabilidad administrativa, por responsabilidad patrimonial, de remoción y resarcitoria, respecto de los recursos municipales.
- Vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la XXI. administración pública, de las disposiciones establecidas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ejercer las facultades que las Leyes y demás disposiciones legales confieran al XXII. Órgano Interno de Control, para dictar lineamientos de carácter general o sancionar en materia de su competencia.
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, conforme al presupuesto y al presente reglamento, la creación de las unidades administrativas de asesoría y apoyo que sean indispensables para su adecuado funcionamiento.
- XXIV. Aprobar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control interno, previo acuerdo con el Presidente Municipal.
- XXV. Realizar el informe anual de actividades relativo a los asuntos de su competencia y turnarlo al Presidente Municipal.
- XXVI. Impulsar la capacitación y actualización de sus funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia.
- XXVII. Sustanciar los procedimientos que determinen la responsabilidad administrativa de servidores públicos que no actúen en el marco de la legalidad, así como ejecutar las resoluciones emitidas, pudiendo iniciarlos a través de cuadernos de investigación y expedientes, los cuales al evidenciar alguna presunta responsabilidad administrativa, causarán alta como procedimiento administrativo.
- XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Presidente Municipal, que se deriven de acuerdos, convenios o programas que suscriba el



Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal y otras instituciones u organizaciones, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control estará representada y a cargo de un Titular denominado Titular del Órgano Interno de Control, mismo que será ratificado por el Ayuntamiento en Sesión del pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 9. Al Titular del Órgano de Control Interno le corresponde:

- I. Elaborar y ejecutar el programa anual de actividades del Órgano Interno de Control que deberá ser presentada al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.
- II. Establecer los lineamientos y políticas que orienten la coordinación de acciones del Órgano Interno de Control, con la Secretaría de la Contraloría del Estado y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las III. dependencias y entidades municipales.

Artículo 10. Los servidores públicos de la Administración Municipal, están obligados a proporcionar la información o documentación que les sea requerida por el Titular y/o Encargado del Órgano Interno de Control, en los términos y plazos que este señale para tal efecto.

TÍTULO TERCERO DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo primero De su organización y funcionamiento

Artículo 11. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Órgano Interno de Control estará integrada por:

- I. Un Titular, quien además será la Autoridad Resolutoria.
- II. Un Auxiliar Jurídico, dependiente del Titular.
- Una Autoridad Substanciadora. Y, III.
- IV. Una Autoridad Investigadora.

Artículo 12. El Titular y Resolutor del Órgano Interno de Control deberá de cumplir con las siguientes características:

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. I.

Gobierno Municipal

- II. Contar con una residencia mínima de cinco años en el municipio de Mazamitla, Jalisco, misma que deberá de ser anterior inmediata a su nombramiento.
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de ser nombrado.
- IV. Ser Abogado (a), titulado, contar con cédula profesional Federal o tener carta pasante que acredite los estudios en Derecho.

Capítulo segundo Del Titular y Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control

Artículo 13. Corresponde al Titular y Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control las siguientes atribuciones:

- IX. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del órgano interno de control.
- X. Solicitar mediante oficio al Presidente Municipal, que designe cuando sea necesario a un Servidor Público con el adecuado perfil para que practique las auditorías internas correspondientes y actúe cuando así lo solicite la Auditoria Superior de la Federación y las entidades de Fiscalización del Estado de Jalisco.
- XI. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del órgano interno de control, así como emitir los acuerdos correspondientes a estas.
- XII. Proponer al ayuntamiento la normativa que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley general, ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Capítulo tercero Del Auxiliar

Artículo 14. Corresponde al Auxiliar del Titular y Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control las siguientes atribuciones:

- VIII. Estar subordinado jerárquicamente y técnicamente al Titular y Resolutor del Órgano Interno de Control.
- IX. Realizar todas y cada una de las actividades y diligencias que le sean ordenadas e instruidas por el Titular del Órgano Interno de Control, teniendo las responsabilidades que ellas conlleven.

Capítulo cuarto De la Autoridad Substanciadora

(382) 53 801 49 (382) 53 806 00

30



gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx www.mazamitla.gob.mx

Artículo 15. Al frente de la Autoridad Substanciadora estará un jefe de departamento con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la ley general y la ley estatal.

Artículo 16. Esta Autoridad Substanciadora estará Integrada por un Jefe de Departamento denominado Sustanciador y un Auxiliar Administrativo.

Artículo 17. Para ser Jefe de la Autoridad Substanciadora, deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del Jalisco y preferentemente del Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- III. Contar con una residencia mínima de cinco años en el municipio de Mazamitla, Jalisco, misma que deberá de ser anterior inmediata a su nombramiento.
- IV. Tener al menos 24 años de edad al momento de ser nombrado.
- V. Ser Abogado titulado o contar con carta pasante que acredite estudios de licenciatura en Derecho.

Artículo 18. La ejecución de las sanciones a los Servidores y Ex servidores Públicos Municipales será por conducto del Titular del Órgano Interno de Control, por acuerdo del Ayuntamiento en su calidad de Superior Jerárquico en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Capítulo quinto De la Autoridad Investigadora

Artículo 19. Al frente de la autoridad investigadora estará el jefe de departamento, con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la ley general y la ley estatal.

Este departamento estará integrado por un Jefe de departamento denominado investigador quien podrá en su momento contar con un Auxiliar Administrativo.

Artículo 20. Para ser titular de la Autoridad Investigadora, deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario de Jalisco y preferentemente del Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- III. Contar con una residencia mínima de cinco años en el municipio de Mazamitla, misma que deberá de ser anterior inmediata a su nombramiento.
- IV. Tener al menos 24 años de edad al momento de ser nombrado.
- V. Ser Abogado (a) titulado y/o contar con carta pasante que acredite estudios de licenciatura en Derecho





TÍTULO CUARTO **DE LAS NOTIFICACIONES**

Capítulo único

Artículo 21. Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deben ser personales, se harán conforme a la Ley Estatal y en supletoria al Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 22. El Contralor Municipal podrá designar aun notificador para realizar las notificaciones de las actuaciones del órgano de control.

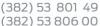
Artículo 23. Cuando la notificación sea de carácter personal, el notificador deberá asentar la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entiende en la diligencia, si esta se negara, se hará constar tal circunstancia, en el acta de notificación se requerirá dos testigos, sin que por ello esta pierda su validez.

Artículo 24. Las notificaciones se acompañarán de una cédula de notificación en donde se hará constar expresamente el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verifica la misma o, en su caso, un extracto de la resolución o acto administrativo que la motiva.

Artículo 25. Si el interesado o su representante comparecen, dándose por enterados del acto o motivo de la notificación, esta se tendrá por legalmente realizada, aun en el supuesto de que no se hubiere hecho debidamente.

Artículo 26. Los procedimientos se regirán de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 27. Todos los servidores y ex-servidores públicos de la administración municipal de Mazamitla, Jalisco, están obligados a comparecer a las diligencias y/o actuaciones que les solicite el Órgano Interno de Control, así mismo están obligados a proporcionar la información, documentos en su forma original o por medio de certificaciones de las mismas, de manera expedita, completa, legible y/o en las condiciones específicas que le sean solicitadas.





TÍTULO QUINTO **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Capítulo único

Artículo 28. El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, será competente en los siguientes casos:

- IV. Para fijar e imponer las sanciones que determinen las leyes o reglamentos respectivos.
- V. Para calificar la gravedad de la conducta ilícita, la resolución fundada y motivada de la autoridad, atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público dolosamente causada por la acción u omisión del servidor público.
- VI. Para conocer y resolver de los procedimientos resarcitorios para los casos cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.
- VII. Cuando dicho monto sea rebasado, el Órgano Interno de Control remitirá a la secretaría las actuaciones que haya realizado para su intervención en los términos del párrafo anterior.
- VIII. El superior jerárquico o el Órgano Interno de Control de la dependencia, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores de la propia dependencia o de las entidades, darán vista de ellos a la secretaría para que esta formule la denuncia o querella ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Artículo 29. Las sanciones por responsabilidad administrativa se aplicarán de acuerdo a las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Capítulo único

Portal 5 de Mayo No. 4

www.mazamitla.gob.mx



Artículo 30. Los servidores públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal.

Para efectos del cómputo de los plazos previstos en la Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del cargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad a encargada de la administración de los recursos humanos del ente público.

Si transcurridos los plazos antes mencionados los servidores Públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 31. Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 32. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar al Órgano Interno de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Capítulo único

Artículo 33. El Órgano Interno de Control es el facultado de implementar los mecanismos necesarios para el debido Proceso Administrativo de Entrega-Recepción, observando y atendiendo en todo momento los lineamientos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 34. Se conformará una comisión anticorrupción constituida por servidores públicos ejemplares, los cuales deberán fortalecer y coadyuvar al Procedimiento Administrativo antes referido.

Gobierno Municipal

gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx

www.mazamitla.gob.mx

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Junta de Ayuntamiento No. 20 del Gobierno Municipal de Mazamitla 2021-2024, celebrada el 30 de marzo de 2023.

Artículo segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Mazamitla, Jalisco, lo cual deberá certificar el Encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento, en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo cuarto. Las obligaciones previstas en el presente reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán exigibles, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo quinto. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal en materia de responsabilidades.

Artículo sexto. En el caso en el que el Municipio no cuente con las tecnologías de información y comunicación necesarias, para llevar a cabo la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, podrán emplearse de formatos impresos, siendo responsabilidad del Órgano Interno de Control la verificación de dichos formatos de forma digitalizada.

Artículo séptimo. Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del poder legislativo, de conformidad a lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

> ARQ. JORGE ENRIQUE MAGAÑA VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL



2023, año del bicentenario del nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.



Gaceta Municipal

Portal 5 de Mayo No.4

Teléfono:

382 53 80149

Página web:

www.mazamitla.gob.mx

Correo electrónico:

gobiernomunicipal@mazamitla.gob.mx



